

DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
P r e s e n t e.-

COMPAÑERAS DIPUTADAS;

COMPAÑEROS DIPUTADOS;

AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

PÚBLICO PRESENTE:

ANTONIO ACUCHI RODRÍGUEZ, diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos 60 fracción VIII y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dimensionar el alcance de la propuesta de reforma constitucional que ahora propongo es importante contextualizar que es la Cuenta Pública, de esta manera encontramos que diversos autores la definen como: *“el documento que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión pública, y que los gobiernos federal, estatal y municipal rinden a las cámaras de diputados de conformidad con la legislación vigente”.*

Algunos antecedentes históricos:

“La Constitución de 1857, a partir de la reforma de 1874, atribuyó como facultad exclusiva a la Cámara de Diputados el conocimiento tanto del presupuesto de egresos como de la revisión de la cuenta pública anual. Solo era competencia del Congreso – de las dos

cámaras – la ley de ingresos. La original Constitución de 1917 – aceptando las críticas de Rabasa – dejó únicamente como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados el presupuesto de egresos, y como poder de las dos Cámaras la ley de ingresos y la cuenta pública. En virtud de la reforma constitucional de diciembre de 1977, se regresó al sistema de 1874: la cuenta pública volvió a ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados. En esta forma, otra vez la ley de ingresos es el único acto de los tres mencionados que actualmente es competencia del Congreso.”

Por otra parte el Diccionario Jurídico (1994) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por el Licenciado Jorge Carpizo)

“La cuenta pública es el documento a través del cual el presidente presenta anualmente a la consideración de la Cámara de Diputados, los resultados de la gestión financiera de su gobierno con el objeto de que se pueda comprobar que los recursos han sido gastados en los programas y en la forma aprobada en el presupuesto de ingresos.”

El Diccionario universal de términos parlamentarios, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados define como concepto de Cuenta Pública: *“Proviene del latín computare (Diccionario Etimológico Español e Hispánico, 1989). Por su parte, el término publicus, denota el doble significado de oficial y público, es decir, un acto emitido por una autoridad para ser conocido (Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, 1990). En inglés el término es de public accounts y en francés es comptes publiques. Cuenta Pública, es el informe contable de las partes ejercidas en un año fiscal de acuerdo al Presupuesto de Egresos aprobado y a los planes de gobierno.”*

Concepto de cuenta pública en la práctica legislativa mexicana:

“Es la Compilación de información anualizada (del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, presupuestario y programático, que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y

ciudadanos en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.”

Nuestra Constitución del Estado en su artículo 44 fracción X, establece la facultad constitucional que tiene el Congreso del Estado para revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de las haciendas municipales, con el auxilio de su órgano fiscalizador que es la Auditoría Superior de Michoacán, para efectos de examinar si existen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos y egresos.

Este análisis permite conocer si existiere exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, para que a la luz de esta revisión se determinen y finquen las responsabilidades a los servidores públicos de acuerdo con la Ley de la Materia.

Ahora bien, contextualizado el concepto de Cuenta Pública, su origen y fines, podemos decir que este es el documento por excelencia mediante el cual los poderes del Estado y municipales rinden cuentas a la ciudadanía del ejercicio de los recursos públicos, y, que derivado de la fiscalización que haga este Poder Soberano a través de su órgano Técnico, podemos conocer el estado que guardan las finanzas públicas; así mismo; nos permite corregir y sancionar según sea el caso los malos manejos y la falta de aplicación correcta del erario público.

El Artículo 60 de la Constitución de nuestro Estado en su fracción VIII, establece como obligación del gobernador “presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente”

Por otra parte el Artículo 123 de la Constitución de nuestro Estado en su fracción III establece como obligación de los de los ayuntamientos: *“Aprobar su presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles y de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Entregar al Congreso del Estado los informes trimestrales del ejercicio dentro de un plazo de treinta días naturales después de concluido el trimestre. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente.”*

En esta propuesta de reforma constitucional al artículo 60 fracción VIII, propongo **que el Poder Ejecutivo presente la Cuenta Pública a más tardar en el mes de enero y no en el mes de abril como hoy lo mandata nuestra Carta Magna,** lo anterior permitirá, a este Poder Legislativo y a su Órgano Técnico, contar con mayor tiempo para llevar a cabo la revisión y dictaminación de la Cuenta Pública Estatal, permitiendo con ello la fiscalización de las hacienda estatal con puntualidad, dando certidumbre y transparencia al manejo del erario público.

Por otra parte también propongo que se reforme el artículo 123 fracción III de la Constitución Política de la Constitución del Estado, que dispone que las cuentas públicas municipales se rindan a más tardar el 31 de marzo y la obligación de rendir cuatro informes trimestrales, mi propuesta es que las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal correspondiente, se rindan a más tardar en el mes de enero.

La aplicación de los recursos públicos debe ser claro y en tiempo, es decir, los informes de las cuentas públicas deben ser presentadas para su análisis y dictamen con el espacio suficiente para que la instancia revisora cuente con un mayor periodo de tiempo para emitir un dictamen minucioso, en el cual haya podido verificar fehacientemente la aplicación de esos recursos públicos.

Cabe destacar la Ley General de Contabilidad Gubernamental, obliga a los poderes del Estado, a armonizar y sistematizar la información contable, de tal manera que el catálogo y registro de movimientos financieros deben estar actualizados en tiempo real, por lo tanto el ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, no tendrán mayor problema en rendir las cuentas públicas de las haciendas Estatal y municipales en términos de esta iniciativa.

La fiscalización de las cuentas públicas, tanto municipal como estatal, es de suma importancia, toda vez que un Estado que se precie de ser democrático debe atender con puntualidad el buen manejo del erario público y su correcta aplicación, lo que permita de cara a la sociedad, una clara rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 60 fracción VIII y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECCIÓN IV De las Facultades del Congreso

Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

...

VIII.- Presentar cada año al Congreso, **a más tardar el último día del mes de enero, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior**, sólo se podrá

ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;

...

Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales:

...

III.- Aprobar su presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles y de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Entregar al Congreso del Estado informes trimestrales del ejercicio dentro de un plazo de treinta días naturales después de concluido el trimestre. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar **el último día del mes de enero** del año siguiente;

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- Remítase a los ayuntamientos del Estado y Consejo Mayor de Cherán, la Minuta Proyecto de Decreto, para que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Diputado Antonio Acuchi Rodríguez

Morelia, Michoacán a 24 de mayo de 2018.